

ORDENANZA Nro. 2.219

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Las remuneraciones de las Autoridades Superiores y Funcionarios No Escalafonados, se regiran a traves de las disposiciones de la presente Ordenanza a partir del 1 de Enero de 1.993.-

AUTORIDADES SUPERIORES

ARTICULO 2do.- Las Autoridades Superiores de la Municipalidad del Departamento Capital percibiran como asignacion del cargo, las remuneraciones que resulten de aplicar los porcentajes que se indican en el Anexo I, de la presente Ordenanza deducidos del valor que se fije oportunamente como asignacion del cargo de Intendente; ademas percibiran los adicionales establecidos en la presente, como asi tambien las asignaciones familiares particulares y accidentales que les pudieran corresponder como se establece con caracter general, para la administracion publica de la Provincia y municipio de La Rioja.

FUNCIONARIOS NO ESCALAFONADOS

ARTICULO 3ro.- Los funcionarios comprendidos en este Articulo percibiran como asignacion del cargo las remuneraciones que resulten de aplicar los porcentajes que se indican en el Anexo II de la presente norma, deducidos de la asignacion del cargo de Intendente. Ademas percibiran los adicionales establecidos en la presente, como asi tambien las asignaciones familiares particulares y accidentales que les pudieran corresponder como se establece con caracter general para la administracion publica de la Provincia y municipio de La Rioja.

ARTICULO 4to.- Las Autoridades Superiores y los funcionarios No Escalafonados de la Municipalidad del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, percibiran un adicional por funcion politica equivalente a la aplicacion del porcentaje establecido como Anexo III de la presente de la asignacion del cargo que revista.-

ARTICULO 5to.- Funcion de Contralor: Correspondera percibir este Adicional al Contador General y Sub-Contador General consistira en un equivalente al veinticinco por ciento

Correlativa Ordenanza No. 2219

(25%) de la asignacion basica de la categoria 24 del Escalafon del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 6to.- Falla de Caja: Correspondera percibir este Adicional al Tesorero General y Sub-Tesorero General consistira en un equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignacion basica de la categoria 24 del Escalafon del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 7mo.- Responsabilidad Patrimonial: Consistira en una suma equivalente al quince por ciento (15%) de la asignacion basica del cargo que revista para los señores Intendente y Presidente del Concejo Deliberante; y de un diez por ciento (10%) de la asignacion basica del cargo que revista para los señores Secretarios de Economia y Hacienda Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal y Directores de Administracion del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 8vo.- Establecese la inhabilitacion profesional para las Autoridades Superiores y Funcionarios No Escalafonados del municipio del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja. Asimismo con caracter optativo para los señores Concejales persistiendo la incompatibilidad profesional con el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

ARTICULO 9no.- Dejase establecido que las Autoridades Superiores y Funcionarios No Escalafonados que se detallan en la presente Ordenanza, continuaran regidos en materia de Obras Sociales y Regimen Previsional por las normas vigentes y las que se establezcan en el futuro con caracter general para la Administracion Publica Municipal.

ARTICULO 10mo.-Facultase al señor Presidente del Concejo Deliberante a establecer la escala de remuneraciones del personal no escalafonado y empleados escalafonados de las distintas categorias y agrupamientos del Departamento Deliberativo, y a establecer el valor de la asignacion del cargo de las Autoridades Superiores de la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 11ro.-Facultase al señor Intendente Municipal a establecer la escala de remuneraciones de los empleados de las distintas categorias y agrupamientos del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 12do.-A partir de lo. de Enero de cada año las Autoridades Superiores y Funcionarios comprendidos en la presente Ordenanza percibirán en concepto de Adicional por Antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de Diciembre del año inmediato anterior debidamente acreditados una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la asignacion del cargo.

La determinacion de la antigüedad total se efectuara sobre la base de los servicios no simultaneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales no se computaran los años de antigüedad que devengue un beneficio de pasividad.

ARTICULO 13ro.-Las Autoridades Superiores y Funcionarios No Escalafonados que se detallan en la presente Ordenanza, percibirán el Adicional por Titulo conforme se especifica a continuacion:

a) Titulo Universitario o de Estudios Superiores a Nivel Terciario: el veinticinco por ciento (25%) de la asignacion del cargo que revista.

b) Titulo Secundario de Perito Mercantil Bachiller Maestro Normal Tecnico etc: el diecisiete y medio por ciento (17,5 %) de la asignacion del cargo que revista.-

c) Titulos o Certificados correspondientes al ciclo basico o de capacitacion con plan de estudio no inferior a tres (3) años: El siete por ciento (7 %) de la asignacion del cargo que revista.-

Asimismo dichas Autoridades y Funcionarios percibirán un Adicional en concepto de presentismo, que consistira en una suma equivalente al diez por ciento (10 %) de la asignacion del cargo que revista.-

ARTICULO 14to.-El Adicional por Inhabilitacion Profesional total correspondera percibirlo a aquellas Autoridades Superiores y Funcionarios que posean titulo Profesional Universitario, (con plan de estudios no inferior a tres (3) años o veinte (20) materias como minimo, y que como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes a la funcion y/o disposiciones provinciales u ordenanzas municipales, sufra una inhabilitacion que implique y una limitacion total para el libre ejercicio de su actividad profesional.-

Este Adicional consistira en una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneracion basica de la Categoria veinticuatro (24), del Escalafon del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 15to.-Las Autoridades Superiores, Funcionarios y Personal No Escalafonado del Departamento Deliberativo, percibirán un Adicional por Funcion Parlamentaria el que consistira en una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) de la asignacion del cargo que revista.-

ARTICULO 16to.-El Intendente y los Secretarios del Departamento

Correlativa Ordenanza No. 2219

Ejecutivo Municipal percibirán un adicional por Funcion Ejecutiva que consistira en una suma equivalente al

veinte por ciento (20 %) y los Sub-Secretarios el quince por ciento (15 %) de la asignacion del cargo que revista.-

ARTICULO 17mo.-Establecese que la asignacion del cargo de Intendente de la Municipalidad del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, estara conformado por los siguientes conceptos:

Sueldo Basico	25 %
Gastos de representacion	75 %

ARTICULO 18vo.-Queda derogada toda norma anterior que se oponga a la presente.-

ARTICULO 19no.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los treinta dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

Firmado: C: HUGO CESAR GOMEZ - PRESIDENTE -  
CARLOS ALBERTO NUÑEZ - PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO -

j.t.

Correlativa Ordenanza No. 2219.-

A N E X O I

REGIMEN DE REMUNERACIONES

AUTORIDADES SUPERIORES

Intendente Municipal	100 %
Presidente Concejo Deliberante	100 %
Concejales	100 %

Correlativa Ordenanza No. 2219.-

A N E X O      I I

REGIMEN DE REMUNERACIONES

FUNCIONARIOS NO ESCALAFONADOS

Secretarios Departamento Ejecutivo	95 %
Secretarios Departamento Deliberativo	95 %
Fiscal Municipal	90 %
Camara de Apelaciones Municipal	90 %
Tribunal de Cuentas Municipal	90 %
Pro-Secretario Deliberativo	90 %
Pro-Secretario Administrativo	90 %
Juez de Faltas Municipal	85 %
Sub-Secretario Departamento Ejecutivo Municipal	85 %
Contador General Municipal	85 %
Tesorero General Municipal	85 %
Director General Municipal	80 %
Sub-Contador Municipal	75 %
Sub-Tesorero Municipal	75 %
Asesor Especializado	75 %

Correlativa Ordenanza No. 2219.-

A N E X O      I I I

FUNCION POLITICA

AUTORIDADES SUPERIORES

Intendente Municipal	35 %
Presidente del Concejo Deliberante	35 %
Concejales	35 %

FUNCIONARIOS NO ESCALAFONADOS

Secretarios del Departamento Ejecutivo	30 %
Secretarios del Departamento Deliberativo	30 %
Fiscal Municipal	25 %
Camara de Apelaciones	25 %
Tribunal de Cuentas Municipal	25 %
Pro-Secretario Deliberativo	25 %
Pro-Secretario Administrativo	25 %
Juez de Faltas Municipal	20 %
Sub-Secretario del Departamento Ejecutivo	20 %
Contador General Municipal	15 %
Tesorero General Municipal	15 %
Director General Municipal	15 %
Sub-Contador Municipal	15 %
Sub-Tesorero Municipal	15 %
Asesor Especializado	15 %